

de recibida la presente resolución, notifiquen a Efraín Oré Carazas con el Acuerdo de Concejo N° 001-2020/MDP, respetando estrictamente las formalidades previstas en el artículo 21 y siguientes de la LPAG.

10. Del mismo modo, una vez que se haya realizado la notificación señalada en el considerando precedente y, transcurrido el plazo legal establecido en el artículo 23 de la LOM, la secretaria general de la entidad edil, o quien haga sus veces, deberá informar, de manera inmediata, si en contra del Acuerdo de Concejo N° 001-2020/MDP, del 17 de enero de 2020, Efraín Oré Carazas interpuso recurso impugnatorio alguno (reconsideración o apelación).

11. Finalmente, cabe recordar que las acciones requeridas en los considerandos precedentes son dispuestas por este Supremo Tribunal Electoral en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por la Constitución Política del Perú, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se remitan copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno para que evalúe la conducta de los mencionados funcionarios, de acuerdo con sus competencias.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar la **NULIDAD** del acto de notificación del Acuerdo de Concejo N° 001-2020/MDP, del 17 de enero de 2020, dirigido a Efraín Oré Carazas, que declaró improcedente el pedido de vacancia seguido en contra de Luis Pascual Chauca Navarro, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pucusana, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- REQUERIR al alcalde de la Municipalidad Distrital de Pucusana, provincia y departamento de Lima, y a la secretaria general de dicha entidad edil, o a quien haga sus veces, para que, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, luego de recibida la presente resolución, cumplan con notificar a Efraín Oré Carazas con el Acuerdo de Concejo N° 001-2020/MDP, del 17 de enero de 2020, respetando estrictamente las formalidades previstas en los artículos 21 y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno para que evalúe sus conductas, de acuerdo con sus competencias.

Artículo Tercero.- REQUERIR a la secretaria general de Municipalidad Distrital de Pucusana, provincia y departamento de Lima, o a quien haga sus veces, para que informe si en contra del Acuerdo de Concejo N° 001-2020/MDP, del 17 de enero de 2020, Efraín Oré Carazas interpuso recurso impugnatorio alguno, de acuerdo con lo indicado en el considerando 10 de la presente resolución, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno para que evalúe su conducta, de acuerdo con sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1858264-2

Declaran nulidad de lo actuado hasta el acto de notificación del Acuerdo de Concejo Municipal N° 007-2019-MDT/E, que rechazó pedido de vacancia de regidor del Concejo Distrital de Tlilacayán, provincia y departamento de Pasco, y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN N° 0059-2020-JNE

Expediente N° JNE.2019002299

TILILACAYÁN - PASCO - PASCO
TRASLADO

Lima, siete de febrero de dos mil veinte

VISTO el Oficio N° 002-2020-MDT/GM, recibido el 5 de febrero de 2020, remitido por el gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Tlilacayán, provincia y departamento de Pasco, mediante el cual remite documentación relacionada con la solicitud de vacancia presentada por Víctor Raúl Rupay Palomino en contra del regidor Hipólito Javier Torres Salcedo, por la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

El 5 de noviembre de 2019, Víctor Raúl Rupay Palomino solicitó ante el Jurado Nacional de Elecciones la vacancia de Hipólito Javier Torres Salcedo, regidor del Concejo Distrital de Tlilacayán, provincia y departamento de Pasco, por la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

En vista de ello, a través del Auto N° 1, del 7 de noviembre de 2019 (fojas 17 a 19), este órgano colegiado trasladó el mencionado pedido al concejo municipal, a fin de que emita un pronunciamiento en primera instancia.

En ese contexto, mediante los Oficios N.ºs 00051-2020-SG/JNE y 00331-2020-SG/JNE, del 6 y 23 de enero de 2020 (fojas 62 a 64), se solicitó a la entidad edil toda la documentación sobre el trámite del pedido de vacancia seguido por Víctor Raúl Rupay Palomino en contra del referido regidor.

Así las cosas, con los Oficios N.ºs 006-2020-MDT/A y 002-2020-MDT/GM, recibidos el 22 de enero y 5 de febrero de 2020 (fojas 44, 45 y 66), la entidad edil remitió la documentación vinculada al mencionado procedimiento de vacancia. Al respecto, informó, entre otros, que, con el Acuerdo de Concejo Municipal N° 007-2019-MDT/E, del 31 de diciembre de 2019 (fojas 69 a 71), el citado concejo municipal acordó rechazar el pedido de vacancia presentado por Víctor Raúl Rupay Palomino.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 23 de la LOM señala que el procedimiento de declaratoria de vacancia del cargo de alcalde o regidor es resuelto por el concejo municipal, en sesión extraordinaria, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles después de presentada la solicitud, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. Sobre el particular, en reiterada jurisprudencia se ha señalado que los procedimientos de vacancia y suspensión, regulados por la LOM, son tramitados como procedimientos administrativos en la instancia municipal. En tal sentido, resultan aplicables las normas y principios establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, LPAG).

3. Ahora bien, resulta importante recalcar que el acto de notificación es una de las manifestaciones del debido procedimiento, pues asegura el derecho de defensa y contradicción de los administrados y es una garantía jurídica frente a las decisiones adoptadas por la administración.

4. Así, en la instancia administrativa (acuerdos del concejo municipal), la inobservancia de las normas

mencionadas constituye un vicio que acarrea, en principio, la nulidad de los actos dictados por la administración, ello según el artículo 10 de la LPAG. Por dicha razón, corresponde a este órgano colegiado determinar si los actos emitidos por el concejo municipal fueron debidamente notificados, según las reglas previstas en este cuerpo normativo.

5. Efectuada tal precisión, cabe señalar que el artículo 21 de la LPAG establece el régimen de notificación personal de los actos administrativos:

Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año [énfasis agregado].

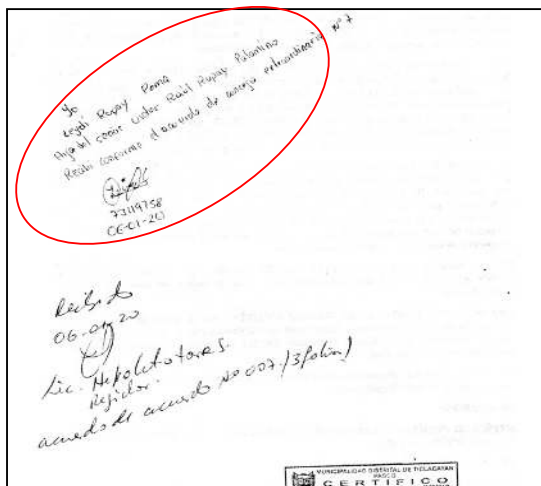
21.2 En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación.

21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

6. De los actuados, se observa que en el reverso de la última página del documento denominado "Acuerdo de Concejo Municipal N° 007-2019-MDT/E", del 31 de diciembre de 2019, se ha consignado lo siguiente (fojas 71 vuelta):



Así, se advierte que quien recibió el Acuerdo de Concejo Municipal N° 007-2019-MDT/E habría sido la hija de Víctor Raúl Rupay Palomino, solicitante de la vacancia. No obstante, no existe meridiana certeza de que dicho acuerdo haya sido notificado en el domicilio del solicitante de la vacancia, puesto que dicha información no ha sido consignada en el precitado documento.

Esta duda se ve reforzada por el hecho de que, de la consulta en línea del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), Leydi Rupay Poma, presunta hija del solicitante, consigna como dirección: caserío San Ramón de Yanapampa s/n, distrito de San Francisco de Asís de Yaruscayan, provincia y departamento de Pasco, es decir, una dirección diferente al domicilio de Víctor Raúl Rupay Palomino, por lo que no se acredita que la notificación se haya efectuado conforme al artículo 21, numeral 21.1, de la LPAG.

7. En vista de ello, se concluye que Víctor Raúl Rupay Palomino no fue debidamente notificado con el Acuerdo de Concejo Municipal N° 007-2019-MDT/E, siendo que dicha situación ha limitado su derecho a contradecir la decisión adoptada por el concejo municipal; por lo que corresponde declarar la nulidad de lo actuado hasta el acto de notificación del precitado acuerdo de concejo, con el que se formalizó el rechazo de su pedido de vacancia en contra del regidor Hipólito Javier Torres Salcedo.

8. En consecuencia, corresponde requerir al alcalde de la Municipalidad Distrital de Tlacayán y al secretario general de la entidad edil, o a quien haga sus veces, para que, en el plazo máximo de **cinco (5) días hábiles**, luego de recibida la presente resolución, notifiquen a Víctor Raúl Rupay Palomino con el Acuerdo de Concejo Municipal N° 007-2019-MDT/E, respetando estrictamente las formalidades previstas en los artículos 21 y siguientes de la LPAG.

9. Del mismo modo, una vez que se haya realizado la notificación señalada en el considerando precedente y transcurrido el plazo legal establecido en el artículo 23 de la LOM, el secretario general de la entidad edil, o quien haga sus veces, deberá informar, de manera inmediata, si en contra del Acuerdo de Concejo Municipal N° 007-2019-MDT/E, del 31 de diciembre de 2019, Víctor Raúl Rupay Palomino interpuso recurso impugnatorio alguno (reconsideración o apelación).

10. Finalmente, cabe recordar que las acciones requeridas en los considerandos precedentes son dispuestas por este Supremo Tribunal Electoral en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por la Constitución Política del Perú, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se remitan copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe la conducta de los mencionados funcionarios, de acuerdo con sus competencias.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar la **NULIDAD** de lo actuado hasta el acto de notificación del Acuerdo de Concejo Municipal N° 007-2019-MDT/E, del 31 de diciembre de 2019, dirigido a Víctor Raúl Rupay Palomino, que rechazó el pedido de vacancia seguido en contra de Hipólito Javier Torres Salcedo, regidor del Concejo Distrital de Tlacayán, provincia y departamento de Pasco.

Artículo Segundo.- REQUERIR al alcalde de la Municipalidad Distrital de Tlacayán, provincia y departamento de Pasco, y al secretario general de dicha entidad edil, o a quien haga sus veces, para que, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, luego de recibida la presente resolución, cumplan con notificar a Víctor Raúl Rupay Palomino con el Acuerdo de Concejo Municipal N° 007-2019-MDT/E, del 31 de diciembre de 2019, respetando estrictamente las formalidades previstas en los artículos 21 y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, bajo apercibimiento de remitir copias

de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe sus conductas, de acuerdo con sus competencias.

Artículo Tercero.- REQUERIR al secretario general de la Municipalidad Distrital de Tlacayán, provincia y departamento de Pasco, o a quien haga sus veces, para que informe si en contra del Acuerdo de Concejo Municipal N° 007-2019-MDT/E, del 31 de diciembre de 2019, Víctor Raúl Rupay Palomino interpuso recurso impugnatorio alguno, de acuerdo con lo indicado en el considerando 9 de la presente resolución, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe su conducta, de acuerdo con sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaría General

1858264-3

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Pampachiri, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac

RESOLUCIÓN N° 0110-2020-JNE

Expediente N° JNE.2019002285
PAMPACHIRI - ANDAHUAYLAS - APURÍMAC
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO

Lima, once de febrero de dos mil veinte

VISTOS los actuados del presente expediente sobre la convocatoria de candidato no proclamado, solicitada por Frith Antonio Sotelo Vargas, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pampachiri, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, debido a que la regidora electa Norma Chuquihamaní Huamaní no juramentó a su cargo para el periodo de gobierno municipal 2019-2022.

ANTECEDENTES

Mediante el Oficio N° 154-2019-AL/MDP/AND, presentado el 30 de octubre de 2019 (fojas 1), por Frith Antonio Sotelo Vargas, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pampachiri, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, se remitió la documentación relacionada con la declaración de vacancia de la regidora Norma Chuquihamaní Huamaní, por la causal de inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas, establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Sin embargo, se advirtió en autos que, conforme a la Carta N° 001-2019-SAMH-P, de fecha 2 de mayo de 2019 (fojas 5 y 6), Salvador Molina Hernández solicitó la vacancia de Norma Chuquihamaní Huamaní, regidora electa para el citado concejo municipal en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, mediante una solicitud en la cual aduce que la autoridad

electa no asumió el cargo desde el primer día, no apersonándose a la municipalidad.

En ese sentido, a través del Oficio N° 05461-2019-SG/JNE, de fecha 5 de noviembre de 2019 (fojas 7), este órgano electoral requirió la documentación necesaria y que se informe respecto a la juramentación de la autoridad electa, a fin de continuar con el trámite correspondiente; es así que, a través del Oficio N° 179-2019-AL/MDP/AND, presentado el 18 de noviembre de 2019 (fojas 9), el alcalde de dicha comuna edil informó que la autoridad electa no juramentó el cargo.

Sin embargo, verificado que no se remitió documentación al respecto, se procedió a requerir a través del Oficio N° 05856-2019-SG/JNE, de fecha 20 de noviembre de 2019 (fojas 10), la documentación necesaria, a fin de continuar con el trámite correspondiente, ante lo cual el alcalde de la referida comuna, por medio del Oficio N° 193-2019-AL/MDP/AND presentado el 9 de diciembre de 2019 (fojas 14), no adjuntó la documentación requerida e incluso se advierte que el contenido del referido documento es similar a su anterior Oficio N° 179-2019-AL/MDP/AND.

El 7 de enero de 2020, a través del Auto N° 1 (fojas 17 y 18), se requirió a Frith Antonio Sotelo Vargas, en su condición de alcalde de la Municipalidad Distrital de Pampachiri, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, para que, dentro de un plazo de tres (3) días hábiles, más el término de la distancia, remita los documentos solicitados en el Oficio N° 05856-2019-SG/JNE.

Posteriormente, a través del Oficio N° 43-2020-MDP-FASV/AL, presentado el 6 de febrero de 2020 (fojas 25), se remitió el original del cargo de la Carta N° 04-2019-MDP/A (fojas 26), dirigida a Norma Chuquihamaní Huamaní, para que participe de la juramentación e instalación de la comuna aludida, para el 1 de enero de 2019; copia autenticada del Acta de Juramentación e Instalación del alcalde y regidores del Concejo Distrital de Pampachiri, de fecha 1 de enero de 2019 (fojas 27 y 28); y el original del comprobante de pago de la tasa correspondiente (fojas 29).

CONSIDERANDOS

1. El artículo 34 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), establece que los alcaldes y regidores electos, debidamente proclamados y juramentados asumen sus cargos el primer día de enero del año siguiente al de la elección. Bajo similar tenor, el artículo 6 de la Ley N° 26997, Ley que establece la conformación de comisiones de transferencia de la administración municipal, dispone que los ciudadanos proclamados como autoridades municipales deberán juramentar de acuerdo con el procedimiento establecido en dicha norma.

2. En el presente caso, del Acta de Juramentación e Instalación del Alcalde y Regidores del Concejo Distrital de Pampachiri, de fecha 1 de enero de 2019, se advierte que la regidora electa Norma Chuquihamaní Huamaní no asistió al acto de juramentación, pese a que se le invitó a través de la Carta N° 04-2019-MDP/A, la cual fue recibida consignando firma y huella digital, tal como se aprecia del cargo de notificación del referido documento.

Cabe indicar, que la inasistencia al acto de juramentación queda corroborada con la propia Declaración Jurada realizada por la autoridad electa el 6 de diciembre de 2020 (fojas 15), en la que declaró que no ha juramentado al cargo de regidora y tampoco recogió la credencial correspondiente.

3. Estando a lo expuesto, debe procederse conforme lo dispone el artículo 35 de la LEM, que establece que para cubrir las vacantes que se produzcan en los concejos municipales se incorpora al candidato inmediato que no hubiera sido proclamado, de acuerdo con el orden de resultados del escrutinio final, y que haya figurado en la misma lista que integró la regidora que produjo la vacante.

4. En ese sentido, a fin de completar el número de regidores del Concejo Distrital de Pampachiri, corresponde convocar a Feliciano Laupa Runto, identificada con DNI N° 31144056, candidata no proclamada de la organización política Movimiento Regional Llankasun Kuska, a efectos